



PROCESO : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : YUDY GARZÓN MONSALVE  
DEMANDADO : JUAN DE JESÚS BETANCOURT SERNA  
RADICADO : 2018-00221  
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos"*

Así las cosas, conforme quedó estipulado en providencia del 15 de febrero de 2019, el escrito solicitando la revocatoria del auto de fecha 19 de diciembre de 2018, fue presentado de manera extemporánea, motivo por el cual el Despacho se abstuvo de analizarlo, ya que el auto atacado se encontraba en firme y ejecutoriado.

Aunado a lo anterior, como quiera que los reparos del recurrente en el escrito que hoy ocupa al despacho respecto de la providencia de fecha 15 de febrero de 2019, hace referencia directamente al auto calendarado 19 de diciembre de 2018, se reitera, auto que se encuentra ejecutoriado, no es posible volver a emitir pronunciamiento sobre el mismo, reiterándose al abogado que el auto que decide acerca de la reposición no es susceptible de ningún recurso, por tanto, se niega la solicitud de revocar el auto de fecha 15 de febrero de 2019 que decidió acerca de la reposición interpuesta contra el auto de fecha 19 de diciembre de 2018.

Por lo anterior y sin necesidad de más análisis, el Juzgado se abstiene de reponer el auto atacado y en consecuencia, dejará incólume dicha decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

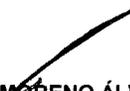
**PRIMERO. ABSTENERSE** de reponer la providencia del 15 de febrero de 2019, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

  
**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ

  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 33 del  
30 ABR 2019

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria



PROCESO : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : YUDY GARZÓN MONSALVE  
DEMANDADO : JUAN DE JESÚS BETANCOURT SERNA  
RADICADO : 2018-00221  
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Villavicencio, veintinueve (29) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandante en contra del auto de fecha 15 de febrero de 2019 por el cual se indicó que el recurso de reposición en contra del auto adiado 19 de diciembre de 2018 era extemporáneo.

### **ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Indica el recurrente que el juez sin mediar petición de parte decidió modificar la cuota de alimentos provisionales, teniendo como soporte que el demandado tenía otros hijos por los registros civiles de nacimiento que éste aportó con la contestación de la demanda.

Indica igualmente que como quiera que en los asunto de familia no proceden los principios de cosa juzgada, prescriptibilidad y pretermisión de oportunidades procesales, solicitó se revocara dicho auto.

Indicando una serie de normas y preceptos constitucionales solicita que se revoque el auto en mención.

### **TRASLADO DEL RECURSO**

Interpuesto el recurso de reposición, se fijó en lista en la secretaria del Juzgado, como se observa a folio 70.

La apoderada del demandado manifestó que en primer lugar el recurso se encuentra extemporáneo, además indica que el despacho si debe tener en cuenta la existencia de otros hijos del demandado, y que si se aumenta la cuota provisional se vulneraría el derecho al mínimo vital del demandado.

### **Para resolver el Juzgado CONSIDERA:**

De entrada el Despacho advierte que el recurso debe ser negado, por lo que a continuación se explica.

Sea lo primero advertir que como se le indicó en auto del 15 de febrero de 2019, la solicitud de revocatoria del auto fechado 19 de diciembre de 2018 fue extemporáneo, por tanto, el Despacho se abstuvo de analizar los reparos por al abogado manifestados.

Ahora bien, establece el artículo 318 del Código General del Proceso que "(...) Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia, el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.